

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00133

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes, la información allegada por la Unidad de Catastro Distrital (fls. 274 a 285)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a las protestas que se han adelantado los días 28 y 29 de abril de 2021, se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial, recepción de testimonios y alegatos y fallo de que tratan los artículos 375 y 373 del C.G.P. **para el día 31 de agosto del año 2021 a las 2:00 P.M.**

En aras de establecer las medidas de bioseguridad a implementar en el desarrollo de la diligencia de inspección judicial programada en este asunto, se advierte a los intervinientes en el proceso que la audiencia que ha de llevarse a cabo deberá cumplir con el "*protocolo de prevención del covid-19, diligencias fuera de despachos judiciales*"¹; así, todos los intervinientes en la audiencia deberán utilizar adecuadamente el tapabocas, junto a caretas o monogafas.

Adicionalmente, se debe garantizar que el inmueble base de esta litis haya sido objeto de los adecuados protocolos de limpieza y desinfección; de igual forma, se debe procurar que la audiencia se haga en un espacio abierto y ventilado y se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 2 metros entre cada persona, garantizándose en todo tiempo un área de lavado de manos con jabón líquido y toallas desechables o gel antibacterial.

De otra parte, se advierte que al lugar de la diligencia deberán acudir las personas estrictamente necesarias para el desarrollo de la audiencia, esto es los abogados y las partes; no obstante, dependiendo del recaudo probatorio que se haya adelantado, se podrá solicitar el retiro de personas que no sean necesarias para la continuación de la audiencia.

Finalmente, en caso de que para el desplazamiento al lugar de la diligencia, la titular del despacho y el personal del juzgado requiera de la colaboración de las partes, aquello se hará saber a través de llamada telefónica previa a la audiencia, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que garantice el servicio de transporte, cumpliendo para ello con las medidas de bioseguridad pertinentes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2316662/49943401/PROTOCOLO-DILIGENCIAS-FUERA-DESPACHOS-JUDICIALES+%28COVID+19%29.pdf/a7eef52e-1536-47ce-a751-c61e2f9a97d0>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-0185

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información aportada por la demandante mediante correo electrónico del 13 de abril de 2021 a las 11:48 am, con sus correspondientes anexos.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.03/05/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00759

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandante se pronunció en término frente a las excepciones propuestas (fl. 87 a 90 vto.)

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día de 2021 5 de agosto a las 2:00 PM**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align:center">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2021-00001

00

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 368 a 373 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad contractual instaurada por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -EnTerritorio- (antes FONADE) contra (i) PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES: sociedad extranjera con sucursal en Colombia bajo denominación “PEYCO Colombia”, con NIT 900.462.129-8, (ii) ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L., sociedad extranjera con sucursal en Colombia bajo denominación “ATJ Colombia”, con NIT 900.636.134-3, (iii) SERDEL SAP, sociedad extranjera con sucursal en Colombia bajo denominación “SERDEL Sucursal en Colombia -En Liquidación”, con NIT 900.637.090-2.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias. Informando expresamente el domicilio electrónico de este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Maria Cecilia Acosta Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.03/05/2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 62 de esta misma fecha
La secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 1100131030082021-00005 00

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 368 a 373 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pago por consignación (Art. 381 del C.G.P.) instaurada por los deudores Mercantil Galerazamba y CIA S.C.A y Gabriel Hernán Rafael Echavarría Obregón contra los acreedores Muñoz Merizalde & Cia S.A.S y Fernando Daniel Muñoz Merizalde.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda como memorial de oferta y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso, con atención a las reglas especiales previstas en el Artículo 381 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias. Informando expresamente el domicilio electrónico de este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE PINILLLA COGOLLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.03/05/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha La secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 1100131030082021-00005 00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud cautelar innominada presentada con el escrito de Demanda de la referencia que cursa bajo el proceso verbal especial de pago por consignación.

La solicitud cautelar pretende que esta Sede autorice la consignación inmediata y anticipada de \$2.349.527.073COP, con la intención de asegurar *“la efectividad de las ofertas de pago a las que hacen referencia las pretensiones de la demanda”*, esto es, aliviar el riesgo de insolvencia del oferente.

Sin embargo, este Despacho no accederá a la solicitud cautelar por la siguiente razón, si bien es cierto que el literal c del artículo 590 del Código General del Proceso establece una herramienta tendiente a garantizar fallos que realicen materialmente las decisiones provistas por la Administración de Justicia, esta facultad adjetiva debe armonizarse, sistemáticamente con el conjunto normativo aplicable a cada caso. En ese sentido, estima el juzgado que la innominada propuesta riñe abiertamente con las facultades especiales del oferente dentro del proceso especial del asunto, que prevé el artículo 1664 del Código Civil.

En síntesis, las medidas cautelares propuestas no podrían aliviar de manera efectiva el riesgo de insolvencia del deudor, en tanto, mientras este no renuncie a la facultad consignada de antaño en el Código Civil, puede retirar el depósito judicial *“mientras la consignación no haya sido aceptada por el acreedor, o el pago declarado suficiente por sentencia que tenga la fuerza de cosa juzgada”*. En ese sentido lo pretendido no idóneo para perseguir la finalidad del proceso del asunto.

Finalmente, no encuentra el Despacho elementos para modular, modificar, o adaptar la medida cautelar deprecada de manera tal que cumpla su finalidad, por las mismas razones que previamente se exponen

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de medidas cautelares propuestas por la parte activa de las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 03/05/2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 62 de esta misma fecha
La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2021-000600

Procede el Despacho a rechazar la demanda teniendo en cuenta que el Demandante no subsanó en debida forma el presente asunto en tanto no atendió correctamente lo instruido en el auto admisorio del 22 de febrero de 2021, que en su numeral primero dispuso:

“De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el poderdante de la demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico institucional del poderdante o de ser el caso remitiendo una copia con presentación personal de aquel; además, téngase en cuenta que el poder que se aporte deberá contener el correo electrónico de notificaciones judiciales del apoderado”

En efecto, pretende el Demandante tener por satisfecho este requerimiento con el correo electrónico enviado el martes 2 de marzo de 2021 a las 4:55 pm, enviado por Lorena Cuya López desde la dirección de correo electrónico lorena.cuya@kaeser.com.

Cuando debió ser remitido de conformidad con el tercer literal del artículo 5 del Código General del Proceso desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, esto es info.colombia@kaeser.com

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de Ley. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 03/05/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2021-00010** 00

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de Ley. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.03/05(2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 62 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2021-00014** 00

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de Ley. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.03/05(2021) Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CEAQ